



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL
TERRITORIO Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y
Ordenación del Territorio
C/ Lealtad, 23 – 39002 Santander



Asunto: DECLARACION AMBIENTAL ESTRATÉGICA. Expediente de Evaluación Ambiental de Planes y Programas nº 27.3.0002 (EAU-2019-0012).

**PLAN: PLAN PARCIAL DEL SECTOR SEC SUR-8 DE MATAMOROSA.
TÉRMINO MUNICIPAL: CAMPOO DE ENMEDIO.**

Adjunto le remito Resolución de esta Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio mediante la que se formula Declaración Ambiental Estratégica del Plan Parcial del Sector SEC SUR-8 de Matamorosa del municipio de Campo de Enmedio.

Santander, a la fecha de la firma electrónica.

El director general de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO

Firma 1: 03/02/2021 - Francisco Javier Gomez Blanco
DIRECTOR GENERAL-D.G. DE URBANISMO Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CSV: A0600ATY7nXYri4iourEo6p/f67zJLYdAU3n8j





DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL PLAN PARCIAL SEC SUR 8 MATAMOROSA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAMPOO DE ENMEDIO.

1.- ANTECEDENTES

La normativa y legislación ambiental introduce en el procedimiento administrativo aplicable para la elaboración y aprobación de ciertos instrumentos de planeamiento y ordenación del territorio, y sus modificaciones, un proceso de evaluación ambiental en que el órgano promotor integre los aspectos ambientales, y que constará de las siguientes actuaciones:

- Preparación y presentación del Estudio Ambiental Estratégico (EAE).
- Fase de información pública y consultas.
- Informes preceptivos.
- Declaración Ambiental Estratégica.
- Propuesta de plan o programa, Publicidad y Seguimiento.

1.1.- Referencias legales

La *Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria*, que recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana*, que propicia el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

La *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, que transpone al ordenamiento jurídico español la *Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente*, y la *Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente*. La ley tiene carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de los planes o programas, así como sus modificaciones, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La *Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado*, que tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas, incluyendo específicamente a los planes parciales entre los sometidos a evaluación.

El *Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado*, que tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.



Mediante el *Decreto 7/2019, de 8 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria*, se crea la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, que asume las competencias relativas a la evaluación ambiental urbanística residenciando en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

1.2.- Tramitación ambiental

Preparación y presentación del Estudio Ambiental Estratégico

Con fecha 9 de octubre de 2019, el Ayuntamiento de Campoo de Enmedio remitió a la Dirección General de Ordenación de Urbanismo y Ordenación del Territorio, la documentación ambiental y urbanística correspondiente al Plan Parcial a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, de conformidad con lo dispuesto en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, como órgano ambiental competente, inició con fecha 11 de octubre de 2019 el trámite de consultas previas de acuerdo con las previsiones del procedimiento de evaluación ambiental.

Mediante Resolución de fecha 13 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, formuló el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico para la evaluación de los efectos en el medio ambiente del Plan Parcial SEC SUR 8 en Matamorosa. Con fecha de 3 de enero de 2020, se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC) núm. 2 el anuncio de la citada Resolución.

Fase de información pública y consultas.

Con fecha 11 de diciembre de 2020, el Ayuntamiento de Campoo de Enmedio notificó que, la Junta de Gobierno Local aprobó inicialmente el Plan Parcial en sesión ordinaria celebrada el 3 de marzo de 2020, sometiéndose el expediente a información pública por el plazo de 45 días a contar desde el día siguiente a la publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73, 74 y 75 de la *Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria*, así como en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental*. Con fecha 18 de marzo de 2020 se publicó dicho anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria y en uno de los periódicos de mayor circulación.

En los apartados 1, 2, 3 y 4 de esta Declaración Ambiental Estratégica se resume el documento urbanístico, se analiza la calidad del EAE, se hace un análisis de los resultados de las consultas y la información pública, y se examina la previsión de impactos.

Informes preceptivos.

En aplicación de la *Ley 11/1988, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria* y de la *Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria*, con fecha 18 de mayo de 2020, el órgano ambiental solicitó los correspondientes informes a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica y a la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático, habiéndose recibido el 5 de junio de 2020 el informe de la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático.

Acerca del contenido del informe emitido en este procedimiento de evaluación ambiental estratégica, se aporta una referencia a su contenido en el apartado 3. Análisis de las Consultas y de la Información Pública.





2.- CONCLUSIONES

Seguidos los trámites preceptivos con arreglo a la normativa vigente, y tras dar cumplimiento al contenido del artículo 46 de la *Ley 11/1988, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria* y del artículo 35 de la *Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria*, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio formula, a los solos efectos ambientales, la **Declaración Ambiental Estratégica del Plan Parcial SEC SUR 8 de Campoo de Enmedio**, con arreglo a los contenidos, determinaciones y condicionantes que incluye.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

Santander, a la fecha de la firma electrónica



APARTADO 1. DESCRIPCIÓN DEL PLAN PARCIAL

1. DESCRIPCIÓN DEL PLAN PARCIAL

En este apartado se describe el Plan Parcial del Sector SUR 8 de Campoo de Enmedio, promovido por Estación de Servicio Meruelo S.L.

1.1 OBJETIVOS Y CRITERIOS DEL PLAN PARCIAL

El Plan Parcial tiene por objeto regular la edificación y urbanización del sector SEC SUR 8 de Matamorosa de suelo urbanizable delimitado industrial recogido en el Plan General de Ordenación Urbana de Campoo de Enmedio, mediante la ordenación detallada de dicho sector, según establece la sección 4ª "Los Planes Parciales" del Título I, Capítulo III de la Ley 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y el Título VI "Condiciones particulares en suelo urbanizable" de la normativa urbanística del PGOU de Campoo de Enmedio.

El ámbito afecta a 8 parcelas y se encuentra situado al norte de la estación de servicio, hotel y restaurante, al que se accede desde el enlace de la autovía A-67 a Matamorosa Norte. Limita al norte con el sector SEC SUR 1 Bolmir, al este con la autovía A-67 y al oeste con la carretera La Vega. Está ubicado en una zona de carácter industrial adecuado para el uso al que se destina, próxima a los núcleos de Bolmir y Matamorosa, y bien comunicada a través de la red viaria existente, con conexión a la autovía A-67 desde el enlace que da acceso a la estación de servicio y a los núcleos de Bolmir y Matamorosa.

El objetivo es el desarrollo del sector mediante una actuación integrada en el entorno natural que desarrolle un uso industrial y genere espacios libres y zonas verdes de calidad para uso colectivo.

La integración de la edificación, junto a la disposición de los espacios libres y zonas verdes, la combinación de áreas ajardinadas y de pavimentos de distinto carácter en el sector garantizan una adecuada variedad de usos y texturas en el mismo.

Se contemplan como criterios de ordenación los siguientes:

- Organización de las edificaciones teniendo en cuenta la configuración de la viabilidad existente.
- Implantación de la edificación adecuándose a la topografía de la parcela.
- Localización de las zonas verdes, procurando la mejor accesibilidad desde la vialidad existente.
- Cumplir con la dotación mínima de aparcamientos.
- Simplificar al máximo el esquema tipológico de la edificación, de manera que, cumpliendo satisfactoriamente el programa de necesidades, presente unas características formales que permitan una cómoda y correcta implantación de la edificación en la parcela.
- Perseguir la sencillez formal, concentrar accesos, claridad tipológica y geométrica de tal manera que la intervención conecte de manera natural con las formas de las edificaciones del entorno próximo.
- Búsqueda de una imagen unitaria y compacta que favorezca su lectura y reconocimiento dentro del entorno edificado, con un lenguaje arquitectónico adecuado a nuestro tiempo.
- Completar la vialidad con recorridos peatonales, incorporándolos a los espacios libres, de tal manera que permitan el fácil acceso a personas con movilidad reducida.
- Propiciar la utilización racional de los recursos con la reutilización de las aguas de la red de pluviales y adoptar las medidas necesarias para fomentar el ahorro y la eficiencia energética.

Por lo anteriormente expuesto, con el proceso de urbanización y gestión del suelo desde la iniciativa privada, como el que se plantea, garantizan la calidad del espacio público y privado y favorecen la cohesión social en la dirección pretendida en el documento de aprobación del PGOU de Campoo de Enmedio.



Las dotaciones recogidas en el presente plan parcial superan el mínimo legal establecido en el artículo 40 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Edificabilidad total: 4.495 m².

Reserva de espacios libres: los espacios libres y zonas verdes caracterizan el sector integrándose en la topografía de este, favoreciendo el esponjamiento de la masa edificatoria. Su ubicación facilita además que puedan ser usados al mismo tiempo como espacios de recreo, zonas verdes, áreas de juego y estancia.

20 m²/100 m² construidos de cualquier uso o 10% de la superficie total del sector.

20 m²/100 m² de 4.495 m² = 899 m².

10% de la superficie total = 899 m².

Proyectados: 1.022 m².

Con la ordenación prevista se pretende una gradación y diversidad de las zonas verdes y espacios libres, tanto los de carácter privado como los de uso público. Se consigue una mayor naturalidad, diversidad y calidad de la propuesta.

Al tratarse de un suelo urbanizable cuyo uso global es el industrial, no se contempla la edificación residencial de vivienda, no es de aplicación la reserva de equipamientos prevista en el 40.2 de la ley 2/2001.

Reserva de aparcamiento. En cumplimiento de la ley 2/2001, deberían construirse 90 plazas, 45 de las cuales serán públicas. El plan parcial proyecta 146 plazas, por lo que se da cumplimiento a los estándares.

1.2. ALTERNATIVAS CONSIDERADAS

La ordenación del sector está condicionada por la planificación sectorial y ambiental, la disposición de la edificación, el tráfico rodado vinculado a la actividad y la ubicación de las dotaciones previstas en la Ley.

La alternativa cero supone la no intervención en el ámbito y que continúe como pradería con un uso agropecuario residual. El mantenimiento de esta parcela estaría condicionado a que las parcelas limítantes al norte, con las que comparte propiedad en algunos casos, continúen también con el uso agropecuario. En el momento que se desarrolle el plan parcial, el sector quedaría como una única parcela sin desarrollar en un entorno industrial y perdería su uso actual, sin tener ningún otro uso posible.

El estado actual de parte del ámbito, ya antropizado con la pérdida de la capa fértil del suelo, hace que su evolución como alternativa cero derive a un gran estado de desnaturalización.

En la alternativa 1 se plantean dos edificaciones, articuladas por un viario interior, con dos salidas a la carretera situada al oeste del sector desde la que se accede, ubicando el espacio libre público colindante con la citada carretera, lo que obliga a situar los aparcamientos públicos paralelos al lindero norte del sector, y a compartir el viario privado con el público, lo que dificultaría el trabajo rodado vinculado a la actividad.

La alternativa 2 plantea igualmente dos edificaciones, articuladas por un viario interior, con dos salidas a la carretera situada al oeste del sector desde la que se accede, ubicando el espacio libre público colindante con el camino vecinal desde el que tendría acceso directo, situado al oeste del sector, tal como propone el PGOU de Campoo de En medio en la ficha correspondiente a este sector. La ordenación obliga, aunque en menor medida, a compartir el viario privado con el público, dificultando el tráfico rodado vinculado a la actividad.

La alternativa 3 plantea una única edificación articulada por un viario interior con circulación en un único sentido, igualmente con dos accesos a la carretera situada al oeste, como en las alternativas anteriores, pero diferenciando entrada y salida. Se ubica el espacio libre público colindante con el camino vecinal



situado al este del sector, como en la alternativa 2, desde el que tendría acceso directo. Se suprime el viario transversal entre las dos edificaciones de las dos alternativas anteriores, lo que permite separar más la edificación del lindero oeste del sector. Esta situación proporciona una mejor ubicación de los aparcamientos públicos junto al acceso del sector quedando todos ellos dentro del ámbito del sector y permite privatizar.

Parámetros y superficies			m ²	
Ámbito de ordenación			8.990	
Con Aprovechamiento			8.990	
A urbanizar			9.473	
Aprovechamiento urbanístico			4.495	
Edificabilidad		0.50 m ² /m ²		
Superficie construible total			4.495	
Ocupación / Área de movimiento		Máx 80% parcela		
Suelo público			LOTRUSCA	Plan Parcial
EL/J			899	1.022
Aparcamientos 2 plazas/100 m ²	Públicos		45	45
	Privados en parcela		45	101
Suelo Privado-Edificación Industrial				
Parámetros		Parcela edificable		
Sup. Parcela		6.528 m ²		
Uso		Industrial		
Techo edificable		4.495		
Nº alturas máx.		B+1		
Ocupa. Máx		5.222,4		
Zonificación		Titularidad	Parcela m ²	Edificabilidad m ²
Parcela edificable		Privada	6.728	4.495
EL/J Público		Pública	1.022	-
EL/J Privado		Privada	212	-
Viario y Aparcamientos Públicos		Pública	1.028	-
			8.990	4.495

1.3 DESCRIPCIÓN DEL PLAN PARCIAL

La ordenación propuesta contempla una única parcela edificable, con dimensiones suficientes para albergar la edificación propuesta, articulada por el viario interior que la rodea.

Se plantean dos accesos, desde la carretera "La Vega" situada al oeste del Sector. El primero se sitúa en la esquina suroeste con entrada y salida, más "doméstico" y el segundo en la esquina noroeste, sólo con entrada, orientado a la logística de la actividad. Se ubican todos los aparcamientos públicos junto al acceso al sector. Esto permite ubicar el espacio libre público al este del sector con acceso directo desde el camino vecinal colindante en este lindero, con el criterio de ubicación preferente que recoge el PGOU de Campoo de Enmedio para este Sector.

Dado el carácter industrial a que está destinado el Sector y las necesidades de establecer una plataforma horizontal, para ubicar la edificación, los aparcamientos y las circulaciones necesarias para la actividad que se desarrolle, se realizará un murete en el lindero norte del ámbito para absorber el desnivel existente en el lindero norte y resolver con seguridad el aparcamiento situado en ese lindero.



Las reservas de espacios libres contempladas en el Plan parcial superan las establecidas en el art. 40 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio y mejoran las condiciones de integración paisajística y de calidad ambiental y formal de la propuesta.

La vialidad respeta las condiciones impuestas por las secciones tipo y el uso de viario establecida en el plan parcial y concordantes del PGOU. La red viaria se estructura con un vial de circulación en sentido único, con entrada y salida a la carretera de la Vega, situada al oeste y las cesiones al ayuntamiento previstas para ubicar las plazas de aparcamiento públicas. Los viales y recorridos peatonales no superan en ningún caso la pendiente del 4%. El estándar de aparcamientos es de 2 plazas por cada 100 m² construidos, que para el techo edificable asignado al sector, resultan 90 plazas, 45 de ellas públicas y 101 privadas, de las cuales 4 se reservan a personas con movilidad reducida.

La red de abastecimiento de agua se toma del tramo que discurre al sur de la parcela. El proyecto de urbanización reajustará los trazados, dimensiones y materiales a emplear según los criterios de los servicios técnicos municipales y los requerimientos de consumo. La red de saneamiento discurre por el este del sector y conduce las aguas a la EDAR de Reinosa para su tratamiento, con capacidad suficiente para admitir los caudales generados por las futuras instalaciones del sector, estableciendo el sector un sistema separativo. El trazado de la red se proyecta por el vial público y privado.

Existe una línea de media tensión soterrada que atraviesa el sector de sur a norte. El proyecto de urbanización incluirá la nueva red de media tensión y la nueva red de baja tensión.

Para la red de alumbrado se estará a lo dispuesto en los criterios establecidos en el programa de seguimiento ambiental y medidas correctoras incluidas en el EAE, atendiendo a la normativa vigente, en cuanto a zonificación lumínica y prescripciones técnicas de instalaciones y aparatos de iluminación por motivos de eficiencia energética.

El proyecto de urbanización deberá incluir una red de canalizaciones subterráneas, arquetas y conexión a la red general para telecomunicaciones. Para la recogida de residuos se localizarán contenedores selectivos que dispondrá de evacuación de aguas y boca de riego. Así mismo, se definirá el ajardinamiento del sistema de espacios libres, con especies autóctonas propias de la comarca, evitando la introducción de especies vegetales invasoras.

El sistema de actuación es de compensación y la ejecución de las obras comprenderá una única etapa con una duración de 6 meses aproximadamente, incluyéndose tanto la edificación industrial como las zonas donde se han ubicado las reservas de los espacios libres de uso público, la vialidad y los aparcamientos.





APARTADO 2. ANÁLISIS Y CALIDAD DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (EAE) DEL PLAN PARCIAL

2. ANÁLISIS Y CALIDAD DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (EAE)

En este apartado se analiza el contenido del EAE y su adecuación tanto a las exigencias generales establecidas por la legislación y normativa en materia de evaluación ambiental como a las singularidades que, en su caso, se derivan de la tramitación.

2.1.- Contenido del Estudio Ambiental Estratégico (EAE)

El EAE da respuesta, de manera general, al contenido que fija como mínimo el anexo IV, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Por otro lado, la información facilitada y organización documental del EAE es conforme, en líneas generales, con los requerimientos y contenidos exigidos en el Documento de Alcance aprobado por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística. Esta información, junto con la suministrada por los diversos informes emitidos por otros órganos y administraciones, hace que pueda realizarse una correcta evaluación ambiental del Plan.

El contenido del EAE se desarrolla en los siguientes apartados:

Antecedentes. Se relacionan los antecedentes administrativos de la tramitación del Plan Parcial.

Objeto. Se redacta el EAE como documento ambiental para la evaluación ambiental estratégica ordinaria correspondiente al desarrollo del sector urbanizable SEC SUR 8 Matamorosa.

Promotor y estructura de la propiedad. El promotor del plan es la sociedad Estación de Servicio S.L.

Marco legal. El plan parcial deberá someterse a la legislación urbanística y medioambiental vigente; ley 2/2001, de 25 de junio, de ordenación territorial y régimen urbanístico del suelo de Cantabria, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley del suelo y rehabilitación urbana, Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Ámbito de actuación. El ámbito de desarrollo se encuentra en el término municipal de Campoo de Enmedio, al noreste de la localidad de Matamorosa entre el río Izarilla y la A-67, muy próximo al área industrial de Reinosa. Limita al norte con el sector SEC SUR 1 Bolmir, al este con la autovía A-67, al sur con la estación de servicio, hotel y restaurante y al oeste con la carretera La Vega. Comunica con la A-67 desde el enlace que da acceso a la estación de servicio y a los núcleos de Bolmir y Matamorosa.

Caracterización del medio ambiente. Se realiza en este apartado una descripción del ámbito, que se trata de una parcela prácticamente plana con forma trapezoidal. Desde el punto de vista litológico, el terreno constituye la llanura de inundación del río Izarilla, que se une a la del río Híjar al oeste. Los suelos son jóvenes: Fluvisol eútrico y cambisol gleyco, de origen fluvial, lacustre o marino. La capacidad agrológica del terreno es Bq alta capacidad de uso limitada por una fásies química ácida y Cq capacidad moderada con la misma limitación. El río Izarilla discurre paralelo al límite oeste y separado del mismo por una carretera local. Los materiales están formados por arcillas y limos de permeabilidad alta – media por porosidad intergranular. Se describe la climatología de la zona y la calidad atmosférica, concluyéndose que la calidad es buena. Destaca como fuente de ruido existente la A-67, estando el ámbito afectado por servidumbre acústica de la misma. El sector se encuentra en la Zona luminica E3 de luminosidad media. Actualmente las parcelas no tienen un uso concreto, ni especies arbóreas o cultivos especializados. Se incluye un apartado que describe la vegetación potencial, siendo la vegetación actual dominante las comunidades de pradería y ruderales y nitrófilas. No existe fauna destacada en el ámbito. El medio perceptual se caracteriza por la presencia del polígono industrial de Reinosa, la estación de servicio colindante y las infraestructuras viarias, siendo la unidad paisajística de carácter industrial y urbana. Se hace en este apartado referencia al medio socioeconómico de Campoo de Enmedio. Respecto al patrimonio cultural y arqueológico, no existe en el ámbito ningún indicio de existencia de yacimiento arqueológico ni ningún elemento de patrimonio cultural. No existen en la zona de estudio ni su entorno



hábitats protegidos ni Zonas de Especial Conservación para las Aves o Zona de Especial Conservación ni Áreas Importantes para la Conservación de las Aves en Cantabria. El ámbito se encuentra dentro de la zona de policía del río Izarilla.

Riesgos naturales y antrópicos. Respecto a los riesgos naturales, solo cabe mencionar el riesgo de inundación debido a los cauces del río Izarilla, Híjar y Ebro. Respecto a los riesgos antrópicos, el ámbito se encuentra dentro de la zona de riesgo de accidente industrial, riesgo medio-bajo debido al transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril. Se desconoce la existencia de suelos contaminados. No se detectan especies invasoras en el ámbito, pero deberá controlarse el riesgo durante las obras. Incluye un apartado de cambio climático donde se expone la situación general de la comunidad autónoma de Cantabria. Se incluye un apartado de vulnerabilidad ante riesgos extremos, que define y analiza los tipos de sucesos catastróficos susceptibles de producirse, haciendo una estimación de la vulnerabilidad y las consecuencias ambientales de dicha vulnerabilidad, concluyéndose de dicho análisis que las nuevas instalaciones apenas aportan riesgo a las instalaciones circundantes, estimándose como el mayor riesgo ambiental el derivado de las inundaciones al asentarse sobre un sistema en el límite de inundabilidad en crecida extraordinaria.

Valoración del inventario y diagnóstico ambiental del ámbito. Se realiza una síntesis de las características ambientales del ámbito estudiadas en apartados anteriores y concluye que, en su conjunto, el ámbito ocupado por el Plan Parcial tiene una calidad ambiental de grado bajo, al no presentar valores ambientales singulares en ningún aspecto ambiental analizado y al alto grado de alteración antrópica que disminuye su valor ambiental.

Descripción del plan parcial. La descripción del Plan Parcial se realiza en el apartado 1.3. de esta Declaración Ambiental.

Análisis de impactos. El análisis de impactos se describe de forma pormenorizada en el apartado 4 de esta Declaración Ambiental.

Medidas correctoras y minimizadoras. Incluye las medidas que considera necesarias para que las actuaciones se realicen con el máximo respeto al medio ambiente y se minimicen los impactos generados. Divide las medidas en protectoras, correctoras y compensatorias. Se incluyen medidas de integración visual y paisajística, iluminación, jardinería, accesibilidad, uso eficiente del agua, calidad atmosférica, medidas para la protección del sistema hidrogeológico, medidas para prevenir la contaminación atmosférica, consumo eficiente de recursos, medidas de conservación de sosiego público, protección del patrimonio arqueológico y cultural, protección de flora y fauna y gestión de residuos.

Programa de vigilancia ambiental. El programa presenta los objetivos generales, la estructura del plan y establece los indicadores de los objetivos de control

Cartografía. Cartografía técnica y ambiental.

Anejo 1. Integración paisajística. Describe los elementos generales de la actuación, las unidades de paisaje, unidades fisiográficas, estimación de la calidad y fragilidad del paisaje y exposición de la actuación en el contexto territorial. Propone medidas de integración.

2.2.- Análisis del Estudio Ambiental Estratégico (EAE)

De forma general el EAE responde a los contenidos exigidos por la normativa y por el Documento de Alcance formulado por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el 13 de diciembre de 2019 y permite al órgano ambiental emitir la preceptiva Declaración Ambiental Estratégica (DAE).



APARTADO 3. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS Y DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

3. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS Y DEL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

El proceso de evaluación ambiental se inicia con fecha 11 de diciembre de 2020, al remitirse por el Ayuntamiento de Campoo de Enmedio, la documentación ambiental y urbanística correspondiente al Plan Parcial, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

Mediante sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, de fecha 3 de marzo de 2020 se aprobó inicialmente el Plan Parcial, sometiéndose el expediente a información pública por el plazo de 45 días a contar desde el día siguiente a la publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73, 74 y 75 de la *Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria*, así como en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental*. Con fecha 18 de marzo de 2020 se publicó dicho anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria nº 54.

Durante el mismo periodo, se consultó personalmente a las siguientes entidades:

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

- Delegación del Gobierno de Cantabria. (Sin contestación).
- Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria (Contestación de fecha 04/06/2020).
- Confederación Hidrográfica del Ebro. (Contestación de fecha 23/09/2020).
- Subdirección General de Planificación Ferroviaria (Contestación de fecha 15/07/2020)

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

- Subdirección General de Planificación Territorial y Paisaje (Contestación de fecha 29/06/2020).
- Dirección General de Obras Públicas. (Contestación de fecha 11/05/2020).
- Dirección General de Biodiversidad, Medio ambiente y Cambio Climático. (Contestación de fecha 08/06/2020).
- Dirección General de Industria, Energía y Minas. (Sin contestación)
- Subdirección General de Urbanismo y Arquitectura. (Sin contestación).
- Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica. (Sin contestación).
- Dirección General de Interior (Sin contestación)

PÚBLICO INTERESADO

- ARCA. (Sin contestación).

3.1.- Resultado de las consultas y de la participación pública

Las determinaciones y condicionantes fijados por las Administraciones y organismos consultados, recibidos durante el periodo de información pública y consultas serán incorporados al Documento de Aprobación Provisional. Se indican a continuación, de acuerdo con la documentación remitida por el Ayuntamiento de Campoo de Enmedio.

3.1.1.- Resultado de las consultas ambientales.

A continuación, figura un resumen de los datos más relevantes, desde el punto de vista ambiental, del proceso de consulta y participación pública de los documentos urbanísticos aprobados inicialmente.

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria.

Informa favorablemente la documentación relativa al Plan Parcial.

Confederación Hidrográfica del Ebro.

Emite informe según lo previsto en el texto refundido de la Ley de Aguas y legislación dimanante, fundamentalmente el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. El plan parcial se ubica a 30 metros del río Izarilla en su margen derecha, parcialmente incluido dentro de su zona de policía.

El Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, establece que los organismos de cuenca revisarán y actualizarán, si fuese necesario, los mapas de peligrosidad por inundaciones y los mapas de riesgo de inundación antes del 22 de diciembre de 2019. En el caso del río Izarilla, se aprobaron en mayo de 2020 los mapas de peligrosidad para las avenidas con periodo de retorno de T=10, T=100 y T=500. El calado en dichos suelos no superaría 0.2-0.4 m para la lámina de periodo de retorno de 500 años, quedando a su vez fuera de la zona de flujo preferente de este cauce, que actualmente se encuentra a consulta pública desde el 24 de julio de 2020.

El ámbito de actuación quedaría fuera de la zona de flujo preferente, y fuera de la zona inundable del río Izarilla con calados muy bajos, en una zona donde el uso previsto, viario, estaría permitido según las limitaciones a usos determinados por el artículo 14.bis del RDPH, y donde aparentemente se elevará la cota debido a la propia urbanización de la parcela unos 0.8 m liberando el ámbito de inundabilidad, por lo que no vendría a agravar la situación de inundabilidad ni sería causa de nuevas afecciones al dominio público hidráulico ni a la zona de flujo preferente del río Izarilla, por lo que se informa favorablemente el Plan Parcial.

No se aprecian actuaciones que comporten nuevas demandas futuras de recursos hídricos que no puedan ser asumidas por los actuales sistemas de abastecimiento.

Respecto a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes, informa favorablemente las actuaciones incluidas en el Plan Parcial SEC SUR 8 Matamorosa del PGOU de Campoo de Enmedio. Las obras y construcciones que vayan a realizarse como consecuencia de este planeamiento que se ubiquen en la zona de policía, de acuerdo con el art. 78.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, no requerirán autorización del Organismo de Cuenca, siempre que se lleven a cabo de acuerdo con los términos recogidos en el planeamiento objeto del informe. No obstante, los proyectos derivados del desarrollo de este planeamiento deberán ser comunicados al Organismo de Cuenca para que se analicen las posibles afecciones al dominio público hidráulico y a lo dispuesto en el Reglamento.

Las actuaciones deberán sujetarse a las siguientes previsiones:

Deberán solicitar la preceptiva autorización del Organismo de Cuenca, que requerirá informe del órgano ambiental competente.

Las actuaciones que requieran la captación de aguas de cualquier cauce o vertido directo o indirecto de residuales al mismo solicitarán la preceptiva concesión o autorización del Organismo de Cuenca.

Las actuaciones que requieran la captación de aguas del subsuelo mediante apertura de pozos deberán solicitar la preceptiva concesión o autorización del Organismo de Cuenca.



Queda prohibido efectuar vertidos directos o indirectos derivados de la ejecución de las obras que contaminen las aguas, así como acumular residuos o sustancias que puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno.

Las actuaciones previstas en el planeamiento quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Se respetará la zona de servidumbre de paso de 5 m de anchura, quedando con carácter general y salvo causa justificada, expedita de cualquier construcción que impida los usos públicos definidos en los artículos 6 y 7 del Reglamento de DPH.

Las obras y construcciones que vayan a realizarse como consecuencia de este planeamiento que se ubiquen en la zona de policía, deberán tener en consideración lo siguiente:

Será responsable el beneficiario de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse en el interés público o privado como consecuencia de las actuaciones previstas por el planeamiento, quedando obligado a su indemnización y a la ejecución, de las obras complementarias que se consideren necesarias para evitar que se produzcan.

Se concede la autorización en zona de policía a título precario dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el beneficiario, a eliminar parcial o totalmente las obras, dejando parte o toda la zona afectada del cauce y márgenes en su primitiva situación cuando la administración lo ordene por causa que se estima justificada.

La autorización en la zona de policía no supone ni excluye las que puedan ser necesarias de otros organismos de la administración general del estado, autonómica o local de cuya obtención no queda eximido el beneficiario, incluso cuando se trate de otros departamentos de este organismo. Podrá anularse la autorización en zona de policía por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes.

Se tendrán en cuenta las directrices de planeamiento:

Dentro de la zona de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dichas zonas, en los términos previstos del RDPH.

Las zonas inundables deberían cumplir labores de retención o alivio de los flujos de agua y carga sólida transportada durante dichas crecidas o de resguardo contra la erosión.

Los terrenos se sitúan en zona inundable por lo que recuerda la conveniencia de analizar los riesgos y adoptar las medidas adecuadas, según lo previsto en la legislación de Protección civil.

Los nuevos desarrollos deberán introducir Sistemas de Drenaje Sostenibles. Respecto a las nuevas demandas, se informa que las actuaciones no comportan nuevas demandas futuras de recursos hídricos que no puedan ser asumidos por los actuales sistemas de abastecimiento. A la hora de desarrollar los ámbitos, en relación con la red de saneamiento:

En caso de prever la realización de vertidos de aguas residuales al dominio público hidráulico, será necesario solicitar con la suficiente antelación al inicio de la actividad, la correspondiente autorización de vertido ante el área de control de vertidos de la confederación.

Tanto las redes de colectores de aguas residuales urbanas, y en las redes de las zonas industriales, no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana o a la implantación de la actividad industrial, o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñadas, salvo en casos debidamente justificados.



En proyectos de nuevos desarrollos industriales:

Se deberán establecer preferentemente, redes de saneamiento separativas, e incorporar un tratamiento de las aguas de escorrentía si lo precisan, independiente del tratamiento de aguas residuales.

No se permitirán aliviaderos en las líneas de recogida y depuración de aguas con sustancias peligrosas o de aguas de proceso industrial.

Las aguas residuales generadas por los desarrollos industriales, en caso de ser asimilables a urbanas, y cuando resulte factible, serán conectadas a la red de saneamiento municipal o a la estación depuradora de aguas residuales municipal o a la estación de aguas residuales municipal. Si se prevé su vertido a DPH, serán previamente depuradas.

En tiempo seco no se admitirán vertidos por los aliviaderos.

En caso de prever la reutilización de aguas residuales depuradas, deberá cumplir con lo establecido en el RD 1620/2007, de 7 de diciembre, siendo necesario solicitar con la suficiente antelación al inicio de la actividad, la correspondiente autorización o concesión ante la Comisaría de Aguas de la Confederación.

Subdirección General de Planificación Ferroviaria.

La Subdirección General se reafirma en el informe emitido con anterioridad, si bien señala que el presente debería haberse solicitado con carácter previo a la aprobación inicial del Plan Parcial. Se indica que la subdirección no tiene competencias en materia de medio ambiente y por tanto, no se pronuncia en este sentido. Desde el punto de vista técnico, indica que previsiblemente no existirá incompatibilidad entre el proyecto y la línea de alta velocidad Nogales de Pisuergra – Reinosa, por lo que no existe inconveniente en continuar la tramitación del plan parcial.

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Dirección General de Biodiversidad, Medio ambiente y Cambio Climático.

Informa que el sector se encuentra en una zona antropizada de carácter industrial al norte de una estación de servicio y anexa a la autovía. La actuación no afecta a terrenos de Dominio Público Forestal, ni a zonas arboladas, por lo que se informa favorablemente. Se encuentra fuera del ámbito territorial de la Red de Espacios Naturales Protegidos y no se identifican en el ámbito de actuación especies ni tipos de hábitats de interés comunitario de carácter prioritario, incluidos en la Directiva Hábitats 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, que puedan verse afectados significativamente por ella.

La actuación se localiza en el territorio de campeo de las águilas calzada y culebrera del Catálogo Español de Especies Amenazadas y en la Directiva 2009/147/CE de Aves, aunque no cabe prever afecciones significativas a estas especies por el desarrollo del plan de referencia.

Recomienda incluir en la normativa del Plan y en el Estudio Ambiental Estratégico las siguientes medidas:

En las plantaciones y zonas verdes que se realicen se evitará la utilización de especies invasoras catalogadas como tales conforme al Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

El movimiento de tierras y empleo de maquinaria constituyen mecanismos de dispersión de plantas invasoras. La maquinaria a emplear se deberá someter tras los trabajos, a una limpieza rigurosa mediante agua a presión, para eliminar los posibles restos vegetales o de tierra adheridos a la máquina,



evitando así el riesgo de traslado de plantas invasoras. En relación con los materiales a emplear en obra, se deberá evitar la importación de materiales de zonas ajenas a la misma, salvo que fuera imprescindible, en cuyo caso se verificará que no proceden de zonas con presencia de especies invasoras.

Se deberá minimizar la contaminación lumínica, evitando iluminaciones permanentes en lo posible. Se deberá utilizar luz indirecta y de baja intensidad, evitando proyecciones generales o hacia arriba. Se debe evitar la presencia de nuevo cableado eléctrico en la parcela para minimizar el riesgo de colisión de las aves.

Dirección General de Obras Públicas

No emite consideración alguna, porque la modificación no afecta a las competencias de la Dirección.

Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

El Servicio de planificación y ordenación territorial se reitera en el informe que emitió con sentido favorable en cuanto a la compatibilidad del plan parcial con el planeamiento territorial. En cuanto a los impactos ambientales, no se realizan consideraciones al entender que los aspectos que pudieran tener repercusión ambiental significativa, entre los que destaca el riesgo por inundación, están incluidos y analizados en el estudio ambiental estratégico del plan parcial.

3.1.2.- Resultado de la participación pública.

A parte de los informes de las Administraciones Públicas reseñados anteriormente, se acredita mediante certificación de la secretaria interventora del Ayuntamiento de Campoo de Enmedio, de 4 de diciembre de 2020, que, durante el período de información pública del Plan Parcial, no se ha presentado ninguna alegación al expediente.

3.2.- Integración en el Plan Parcial, de las indicaciones del EAE y del resultado de las consultas e información pública.

Con respecto al resultado de las consultas efectuadas tanto a las Administraciones como a Empresas públicas y Público interesado, el Ayuntamiento presenta un resumen de las respuestas que han emitido las distintas administraciones, empresas o público interesado. Los informes recibidos han tenido sentido favorable y las consideraciones a tener en cuenta que han indicado, se incluyen en las medidas correctoras o se recogen en las ordenanzas de urbanización.

3.3.- Informes preceptivos tenidos en cuenta en la evaluación ambiental.

Informes preceptivos.

Con fecha 18 de mayo de 2020, conforme a las determinaciones del artículo 25.3. b) de la *Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado*, la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística en calidad de órgano ambiental solicitó la emisión de los informes preceptivos, a fin de dar cumplimiento al artículo 46.3 de la *Ley 11/1998 de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria* y al artículo 35.4 de la *Ley 4/2006 de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria*, habiéndose recibido el 5 de junio de 2020 el informe de la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático.

Acerca del contenido del informe emitido en este procedimiento de evaluación ambiental estratégica, se aporta una referencia a su contenido en el apartado 3. Análisis de las Consultas y de la Información Pública.



APARTADO 4. PREVISIÓN DE IMPACTOS DEL PLAN PARCIAL

A continuación, se analizan las afecciones ambientales previstas derivadas del desarrollo del Plan Parcial. Se han tenido en cuenta las previsiones de impactos incluidas en el Estudio Ambiental Estratégico (EAE), siendo éste completado por parte del órgano ambiental mediante determinaciones ambientales. El EAE utiliza los criterios para valorar los impactos según el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental. Realiza una valoración directa de los impactos ambientales según la fase: implantación y funcionamiento; carácter positivo o negativo, tipo directo o indirecto, duración temporal y permanente, momento a corto, medio y largo plazo, reversible o irreversible, recuperable o irrecuperable, extensión puntual, medio y extenso, acumulación simple, acumulativo o sinérgico, probabilidad cierta o probable, y por último la magnitud compatible, moderado, severo o crítico.

Impacto sobre el suelo.

Los suelos afectados por el Plan han perdido ya la capa superficial fértil del terreno, y teniendo en cuenta tanto la pequeña superficie del ámbito como la escasa calidad del sustrato existente, se considera que el impacto no es significativo, otorgándole una magnitud final de compatible.

Impacto sobre la geomorfología.

El ámbito es prácticamente plano y se va a mantener así en la plataforma constructiva, siendo la única modificación topográfica la consistente en el relleno limitado en zonas y centímetros para alcanzar la cota de la carretera y quedar fuera de la zona de inundabilidad. La zona este de espacios libres mantendrá la cota actual y la diferencia de nivel en la zona norte se resuelve con un murete. Se califica el impacto como compatible.

Impacto derivado del riesgo de inundación.

El Estudio Ambiental Estratégico no valora este riesgo, pero en su apartado de riesgos indica que el ámbito del Plan se encuentra, según la cartografía que recoge el riesgo de inundabilidad del Sistema Nacional de cartografía de Zonas Inundables, dentro de la zona inundable fluvial con probabilidad frecuente T50. Según el informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro, el tramo del río Izarilla se ha modelizado hidráulicamente, habiéndose aprobado con fecha de 28 de mayo de 2020 los mapas de peligrosidad para las avenidas con periodo de retorno de T10, T100 y T500, quedando el ámbito analizado, con un calado que no superaría 0.2 – 0.4 metros para la lámina de periodo de retorno de 500 años, quedando fuera de la zona preferente para el cauce del río Izarilla. Teniendo en cuenta que el órgano competente indica que el ámbito de actuación quedaría fuera de la zona de flujo preferente y prácticamente fuera de la zona inundable del río Izarilla con calados muy bajos en una zona donde el uso viario previsto está permitido por las limitaciones y donde se elevará la cota debido a la propia urbanización liberando al ámbito del riesgo de inundabilidad, este órgano ambiental considera que el impacto es compatible.

Impacto sobre la atmósfera.

Durante la fase de obra los impactos que pueden producirse serán el aumento de emisiones sonoras: ruido y aumento de emisiones atmosféricas gaseosas y sólidas. Se considera que la afección es limitada, dada la actuación a realizar y la ubicación del ámbito alejado de áreas residenciales y limítrofe con un polígono industrial. Durante la fase de explotación, la actividad que se instale deberá contar con los sistemas necesarios para el control del ruido y emisiones de gases y partículas. Teniendo en cuenta que deberá cumplirse la normativa vigente se considera que el impacto es compatible. Este órgano ambiental considera que el impacto durante la fase de obras se podrá considerar compatible una vez tenidas en cuenta las medidas incluidas en el EAE y en la presente Declaración Ambiental Estratégica.





Impacto sobre la hidrología.

El EAE dice que no existe un curso de agua superficial y que no se generan cuencas de escorrentía al no presentar la parcela pendiente alguna. Se indica que el río Izarilla discurre próximo al sector y podría verse afectado si llegaran al cauce contaminantes procedentes de la obra. Así mismo, dada la alta permeabilidad del ámbito, el EAE indica que podría darse contaminación de aguas subterráneas y la disminución de infiltración del terreno al impermeabilizarse parte del suelo. El impacto se considerará moderado una vez tenidas en cuenta las medidas del EAE y las contenidas en esta Declaración Ambiental.

En la fase de explotación se considera poco probable la contaminación de aguas subterráneas, dado que el vertido estará conectado a la red general de saneamiento municipal.

Impacto sobre los usos del territorio.

En la actualidad, el uso del terreno es el agropecuario que cambiará para ser uso industrial. Dada la ubicación del sector y la antropización del mismo, se considera que el impacto es compatible.

Impacto sobre la vegetación.

La vegetación del ámbito es en su totalidad pradera, vegetación ruderal y algún seto artificial. La vegetación es de calidad muy baja, no existiendo ningún hábitat de interés comunitario ni especie protegida. El impacto se considera compatible teniendo en cuenta las medidas recogidas en el EAE y la Declaración Ambiental.

Impacto sobre la fauna.

El impacto se considera no significativo sin necesidad de aplicación de medidas correctoras dado que las especies que pueden considerarse afectadas por el plan son aves y micromamíferos muy abundantes que se podrán recuperar en los terrenos cercanos con las mismas características ecológicas. El EAE considera el impacto como compatible.

Impacto sobre el patrimonio cultural y arqueológico.

Considera que las actuaciones del proyecto causarán un impacto nulo o poco probable sobre el patrimonio arqueológico y cultural dentro del ámbito. Teniendo en cuenta que se estará a lo dispuesto por la normativa vigente de patrimonio cultural, se considera que el impacto es compatible.

Impacto sobre el medio socio-económico.

Durante la fase de obra, teniendo en cuenta la ubicación del ámbito se considera poco probable que el desarrollo del proyecto afecte negativamente a la población cercana, ya que los núcleos se encuentran alejados. Se puede considerar impacto positivo desde el punto de vista de contratación de mano de obra y proveedores para los trabajos. Durante la fase de explotación, el EAE considera el impacto positivo al habilitarse nuevo suelo industrial en el municipio.

Impacto sobre el paisaje.

El ámbito donde va a desarrollarse el Plan Parcial se caracteriza por la presencia del polígono industrial y la estación de servicio con una clara vocación industrial y sin valores ambientales destacados. La cartografía de carreteras paisajísticas de Cantabria define valores de calidad media para la parte este del sector más alejada del polígono de Reinosa que se corresponde con el área de espacios libres públicos donde se realizará una integración paisajística para aumentar la calidad de la vegetación que servirá de barrera visual, por lo que califica el impacto como moderado una vez tenidas en cuenta las medidas ambientales recogidas en el EAE.



Impacto residual.

Los impactos residuales no son significativos ya que tanto los niveles de ruido como los lumínicos deben cumplir lo establecido por la normativa vigente. El cambio de uso de carácter permanente ya ha sido tenido en cuenta en el PGOU de Campoo de Enmedio. El impacto paisajístico será atenuado con la ubicación de los espacios libres en el límite con la A-67. Respecto a la hidrología, el uso de pavimentos permeables hará que el impacto residual no sea significativo. La calidad de vida de la población no se verá afectada y el acceso público garantiza que el tráfico que se genere no cause impactos negativos sobre los núcleos de Reinosa y Matamorosa. Respecto del cambio climático indica que se han tomado medidas para la reducción de emisiones contaminantes, no considerándose una afección negativa significativa en este factor.



APARTADO 5. DETERMINACIONES DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR SEC SUR 8 DE CAMPOO DE ENMEDIO.

Una vez realizada la valoración, y con objeto de integrar los aspectos ambientales en la propuesta de Plan Parcial, promovida por el Ayuntamiento de Campoo de Enmedio, se establecen las siguientes DETERMINACIONES

5.1 DETERMINACIONES AMBIENTALES.

5.1.1 Protección del Patrimonio Arqueológico.

- Si durante los diferentes trabajos de ejecución del proyecto apareciera algún yacimiento, hallazgo o indicio que pudiera tener una trascendencia arqueológica de importancia, la empresa responsable de las obras, las subcontratas, y/o las direcciones facultativas deberán paralizar con carácter cautelar todas las labores que pudieran afectarle. Con carácter inmediato se remitirá al Servicio de Patrimonio Cultural un informe de lo encontrado, para su valoración y determinación de las actuaciones a realizar.

5.1.2 Protección del Paisaje.

- La normativa del Plan Parcial incorporará y definirá expresamente el tratamiento de borde, o de amortiguación, por la proximidad de infraestructuras de comunicación, indicando el tipo de barreras vegetales con funciones de cortavientos, protección acústica o lumínica, o de apantallamiento estético, de modo que el tratamiento de la urbanización, edificación, vegetación y ajardinamiento, cierres, y mobiliario urbano, sea congruente con el objetivo de integración de la ordenación. Con la finalidad de fomentar la calidad paisajística de los distintos elementos y ambientes interiores, las ordenanzas reguladoras contendrán recomendaciones relativas a:
 - Materiales, cromatismo y composición de las fachadas y cubiertas, que armonizarán con el entorno circundante, de forma que se eviten situaciones tipológicas disonantes.
 - Características formales, constructivas y estéticas del mobiliario urbano, viales, cerramientos y otros elementos de urbanización, y empleo de la vegetación en las zonas de espacios libres y zonas verdes.
- Todas las medidas de minimización de afecciones paisajísticas contenidas en el Estudio Ambiental Estratégico deberán ser recogidas de forma expresa en la normativa del Plan Parcial.

5.1.3 Protección de la Hidrología.

- Tal y como determina la Confederación Hidrográfica del Ebro, los nuevos desarrollos deberán introducir Sistemas de Drenaje Sostenibles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 126 ter punto 7 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- En las redes de colectores de aguas residuales urbanas y en las redes de colectores de las zonas industriales, no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana o a la implantación de la actividad industrial, o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñadas, salvo en casos debidamente justificados.
- En los nuevos desarrollos industriales, deberán establecerse preferentemente, redes de saneamiento separativas, e incorporar un tratamiento de las aguas de escorrentía si lo precisan, independiente del tratamiento de aguas residuales.
- No se permitirán aliviaderos en las líneas de recogida y depuración de aguas con sustancias peligrosas o de aguas de procesos industriales.



- Las aguas residuales generadas por los desarrollos industriales, en caso de ser asimilables a urbanas, y cuando resulte factible, serán conectadas a la red de saneamiento municipal o a la estación depuradora de aguas residuales municipal. Si se prevé su vertido a Dominio Público Hidráulico, serán previamente depuradas.
- En el caso de reutilización de aguas residuales depuradas, deberá cumplirse con lo establecido en el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas, siendo necesaria la solicitud de la correspondiente autorización o concesión ante la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

5.1.4. Protección del Suelo.

- Todos los suelos afectados temporalmente durante el desarrollo de las obras, y que no vayan a ser necesarios posteriormente, serán debidamente acondicionados de forma que recuperen su grado de naturalidad original.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos necesarios, evitando en todo caso la modificación de la topografía general de la zona, evitando desniveles del terreno respecto a las parcelas colindantes.

5.1.5. Riesgos naturales y tecnológicos.

- Teniendo en cuenta las características del ámbito y dado que los terrenos se sitúan en zona inundable según lo que indica el informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro, se analizarán los riesgos y adoptarán las medidas adecuadas, según lo previsto en la legislación de protección civil.

5.1.6. Garantía de Infraestructuras y Recursos.

- El Ayuntamiento tendrá en cuenta la repercusión del Plan sobre los recursos e infraestructuras básicas de abastecimiento y saneamiento, y velará por que el desarrollo y crecimiento de las demandas de los servicios urbanísticos sean acordes a la existencia de las infraestructuras necesarias y a la suficiencia del recurso.

5.1.7. Protección de la vegetación, hábitats y espacios naturales protegidos.

- Todos los trabajos que impliquen movimientos de tierras y eliminación de la vegetación deberán realizarse según lo establecido en las Prescripciones Técnicas Generales para la erradicación de las plantas con potencial invasor en Cantabria y los métodos de trabajo para la erradicación de la especie exótica invasora de plumerero.

5.1.8. Calidad acústica.

- Deberá realizarse un estudio de ruidos que garantice el cumplimiento de la legislación nacional y autonómica en dicha materia. A tal fin, se estudiarán los niveles de ruido existentes y previsibles y su compatibilidad con los usos edificatorios previstos. En caso de superarse los niveles legalmente estipulados para cada uso, se propondrán las medidas correctoras adecuadas.

5.2 DETERMINACIONES EN RELACIÓN CON EL PROGRAMA AMBIENTAL

- Al contenido del Programa de Vigilancia Ambiental se incorporarán las medidas de seguimiento ambiental precisas para dar cumplimiento a las determinaciones de esta Declaración Ambiental, en aras a establecer mecanismos de control adecuados para evaluar y prevenir los impactos



derivados del desarrollo del Plan Parcial. El promotor podrá proponer otras medidas alternativas o complementarias, en función del Programa de Vigilancia Ambiental, que deberán ser informadas favorablemente por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y antes de su efectiva aplicación. Todas las medidas deberán ser reflejadas con el adecuado nivel de detalle constructivo y económico requerido para su efectiva ejecución.

5.3 DETERMINACIONES EN RELACIÓN CON EL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

- Todas las medidas preventivas y correctoras planteadas en el Estudio Ambiental Estratégico se incorporarán e integrarán en la normativa del Plan Parcial que vaya a ser sometida a aprobación provisional.
- La aprobación provisional del Plan Parcial debe incluir el coste de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, así como de la vigilancia ambiental propuestas para minimizar los impactos.

5.4. CONCLUSIONES

Las determinaciones ambientales de esta Declaración Ambiental Estratégica, además de las contenidas en el EAE, se incorporarán e integrarán en el Plan Parcial que vaya a ser sometido a Aprobación Provisional, de conformidad con lo señalado en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, y en sus instrumentos de desarrollo.

El promotor verificará la inclusión de estas determinaciones en el Documento de Aprobación Provisional del Plan, previamente a la remisión de esta a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo para su informe. Una vez aprobado el plan, el promotor hará observancia del cumplimiento del artículo 25.4 de la *Ley de Cantabria 17/2006, de Control Ambiental Integrado*.

Los proyectos y actuaciones previstas en ejecución del plan parcial estarán sujetos al régimen de evaluación y control que les corresponda conforme a lo dispuesto en la *Ley de Cantabria 17/2006* y en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*. Asimismo, cualquier modificación del documento se someterá a evaluación ambiental de planes y programas de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable, y en las disposiciones reglamentarias que se adopten.

El objetivo de las medidas ambientales será la adecuada conservación y protección del medio ambiente. Toda modificación introducida en el Plan Parcial, como consecuencia de esta declaración ambiental, o de las consultas e información pública, no supondrá una nueva revisión o formulación de esta, salvo que el órgano promotor considere la modificación de carácter sustancial, y suponga un nuevo periodo de información pública y consultas. De modo específico se recogerá, en Adenda al Documento de Aprobación Provisional del Plan, el modo en el que se atienden o no las determinaciones de esta Declaración Ambiental, con el objeto de que se comprendan y especifiquen las justificaciones pertinentes, con indicación del apartado, Normativa, Planos de Ordenación, u otro documento del Plan, donde se incluyen.

